

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LA AUTENTICIDAD DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA Y LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006.- CG196/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG196/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, la autenticidad de las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las características y calidad del líquido indeleble, utilizados durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006.

Antecedentes

1.- El Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del código electoral, aprobó en su sesión del 4 de noviembre de 1999, que las boletas electorales se impriman en papel seguridad con fibras y sellos de agua, entre otras medidas de certeza y el 30 de noviembre del mismo año, los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000.

2. A efecto de contar con un líquido indeleble que permita verificar el área impregnada rápidamente, el Consejo General aprobó el 29 de febrero del 2000, para su utilización durante la jornada electoral, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la fórmula química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

3. El Consejo General aprobó en su sesión del 29 de febrero del año 2000, el acuerdo por el que se establece el sistema para la verificación muestral de las características y la autenticidad del líquido indeleble; por el que se expiden lineamientos para constatar que las listas nominales definitivas con fotografía utilizadas durante la jornada electoral son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los consejos locales y distritales y a los partidos políticos; y por el que se disponen diversas medidas para verificar que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

4. El Consejo General aprobó en su sesión del 18 de diciembre del año 2002 el acuerdo por el que se expiden lineamientos para verificar la autenticidad de los listados nominales, las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizarán en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.

5. Por acuerdo del Consejo General del 24 de agosto de 2005, se aprobaron los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2005-2006, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

6. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados al Congreso de la Unión por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) otorga al Consejo General la atribución de vigilar el adecuado funcionamiento de los diversos órganos del Instituto y de conocer por conducto de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como la de dictar los acuerdos para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

5. Que el Comité Técnico del Padrón Electoral, creado por Acuerdo del Consejo General en su sesión ordinaria del 24 de agosto de 2005, es un órgano de asesoría técnico-científica del Consejo General y que tiene entre sus objetivos asesorar al órgano superior de la dirección del Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, en la realización de diversos estudios relativos al padrón electoral y a las listas nominales de electores.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 208, párrafo 3 del código en la materia, el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral; que el líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia; y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

7. Que el párrafo 4 del mismo artículo 208, dispone que para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

8. Que el Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del 6 de octubre de 2005, el líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2006, cuya formulación química será desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

9. Que el artículo 161, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo de 2006 inclusive, ordenada alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en el propio código.

10. Que el párrafo 4 del artículo 161 establece que, con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral son idénticas a las que fueron entregadas

en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del código de la materia, los paquetes electorales, además de contener un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, contienen también sobres por separado que guardan las boletas electorales y la lista nominal de electores respectivamente.

12. Que conforme lo dispone el artículo 205 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en su sesión del 24 de agosto de 2005, que las boletas electorales se impriman en papel seguridad con fibras y marcas de agua, entre otras medidas de certeza.

13. Que por acuerdo del Consejo General del 24 de agosto de 2005, se aprobaron los modelos de las boletas, de las actas y de la demás documentación que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2005-2006, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

14. Que conforme lo dispone el acuerdo anteriormente citado, durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que correspondan a sus atribuciones.

15. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

16. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos seguros y confiables, que las listas nominales de electores definitivas con fotografía y las boletas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General, y por certificar la autenticidad del líquido indeleble.

17. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

18. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a diseñar, producir, almacenar y distribuir la documentación y materiales electorales con la calidad y cantidades necesarias para abastecer a los consejos distritales, conforme a los plazos establecidos en la legislación electoral.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g); 73; 82, párrafo 1, incisos b) y z); 161, párrafos 1 y 4; 174, párrafo 4; 205, 208; párrafos 3 y 4; y 234, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la realización de verificaciones al líquido indeleble, a las listas nominales de electores definitivas con fotografía, a las boletas y a las actas electorales que se utilizarán en las casillas electorales en la jornada electoral.

Segundo. Para la realización de estas verificaciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seleccionará tres muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral Federal. La primera muestra será seleccionada en la primera quincena de junio de 2006, a efecto de verificar las boletas y actas electorales; la segunda muestra se llevará a cabo el 2 de julio, el día de la jornada para verificar boletas, actas y líquido indeleble; y la tercera muestra el 5 de julio, para que una vez concluido el cómputo distrital, se verifiquen los sobrantes de líquido indeleble, las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las boletas y las actas electorales. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará al Consejo General y a los consejos distritales en el diseño de estos procedimientos.

Tercero. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Presidente de Consejo Distrital, por oficio, el envío a través de la Red IFE, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

Cuarto. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, en tres sobres lacrados, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

Quinto. En una sesión extraordinaria de Consejo Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. En presencia de los miembros del Consejo Distrital, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

2. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirá el sobre lacrado que contiene, conforme previene el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

3. Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de la misma muestra las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada elección, para realizar la verificación correspondiente.

4. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

5. En cada Consejo Distrital se levantará un acta señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará primero vía fax, y posteriormente por correo, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

Sexto. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

1. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. Al recibir el Consejo Distrital la muestra de 4 casillas, verificará cual es la más cercana, para realizar en ella la segunda verificación.

4. Los consejeros presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirán el sobre lacrado que contiene, conforme previene en el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que serán verificadas en esta etapa.

5. Los consejos distritales designarán, en la sesión permanente del 2 de julio, a un miembro del Servicio Profesional Electoral y un Consejero Electoral Distrital suplente, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente podrán participar los representantes suplentes de los partidos políticos.

6. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de la boleta y actas electorales, y líquido indeleble, informando al Presidente de la mesa directiva de casilla y al representante del partido político o coalición presente, sin interferir en el desarrollo de la votación.

7. Concluida esta operación, se reintegrarán las boletas, actas y líquido indeleble al Presidente de la mesa directiva de casilla.

8. El miembro del servicio profesional elaborará el acta y el reporte de la verificación y la proporcionará al Presidente del Consejo Distrital, quien enviará una copia legible de estos documentos, primero por fax y después por correo, a la Comisión de Organización Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El original se conservará en el Consejo Distrital.

Séptimo.- En sesión extraordinaria del Consejo Distrital, realizada inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, se procederá a obtener las muestras para la verificación posterior del líquido indeleble, las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las boletas y las actas electorales, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. El Comité Técnico del Padrón Electoral auxiliará en el diseño para seleccionar cuatro casillas, mediante una muestra aleatoria por cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Distrital, a través de la RedIFE, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

3. En presencia de los miembros del Consejo Distrital se separarán los paquetes seleccionados de la muestra correspondiente al distrito.

A) Respecto a la documentación electoral y líquido indeleble

A.1. De los paquetes de la muestra se recogerá el sobrante de líquido indeleble, identificándolo con una etiqueta que contenga los datos de la casilla, sección y distrito a que pertenezca.

A.2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital reunirá los sobrantes de líquido indeleble para remitirlos a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

A.3. El Consejero Presidente, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, abrirá el sobre lacrado que contiene, conforme previene el punto cuarto de este acuerdo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en esta muestra, y las hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital.

A.4. Los consejeros electorales abrirán los sobres que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección. Posteriormente, los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen seleccionarán al azar una boleta electoral, de cada una de las cuatro casillas, y cotejarán que las mismas cumplan con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la muestra, para realizar la verificación correspondiente.

A.5. En caso de que los consejeros y representantes de los partidos hayan firmado el 100% de las boletas entregadas a una o más casillas de la muestra, también se procederá a verificar que efectivamente las boletas tengan sus firmas estampadas.

A.6. Terminadas las operaciones anteriores, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas al paquete electoral.

A.7. De los sobrantes del líquido indeleble recolectados, la Comisión de Organización Electoral seleccionará aleatoriamente 100 aplicadores, los cuales serán enviados a la institución designada, para su análisis y certificación.

A.8. La institución asignada deberá entregar los resultados de su análisis a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

B) Respecto a las listas nominales de electores definitivas con fotografía

B.1. De los paquetes de la muestra, el Consejero Presidente del Consejo Distrital tomará los cuadernillos de la lista nominal de electores con fotografía.

B.2. El Consejero Presidente solicitará que se fotocopien todos y cada uno de los cuadernillos, incluyendo su carátula.

B.3. Una vez fotocopados los cuadernillos, el Consejero Presidente reintegrará los originales a sus respectivos paquetes electorales.

B.4. El Consejero Presidente reunirá las fotocopias de los cuadernillos que se reprodujeron conforme a lo dispuesto en los incisos previos.

B.5. De los cuadernillos de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se conservaron en resguardo del Consejo Distrital, el Consejero Presidente reunirá los ejemplares de los cuadernillos correspondientes a la muestra seleccionada.

B.6. El Consejero Presidente formará un paquete de pares de las listas nominales de electores definitivas con fotografía (originales de resguardo y fotocopias de los paquetes electorales), para cotejarlas y verificar su autenticidad, en una reunión de trabajo que deberá realizarse antes del 9 de julio de 2006. Este paquete quedará bajo resguardo del Consejero Presidente.

B.7. A dicha reunión el Consejero Presidente deberá convocar a todos los integrantes del Consejo Distrital.

B.8. Una vez realizado el cotejo señalado anteriormente, el Secretario del Consejo Distrital llenará un formato en donde se detallarán los resultados de dicha verificación, el cual deberá ser firmado por todos los miembros del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo, levantando además, el acta circunstanciada correspondiente.

B.9. Al concluir el procedimiento anterior, el Presidente del Consejo Distrital enviará copia legible del acta circunstanciada y del formato, primero por fax y después por correo, a la Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Los originales del acta circunstanciada y del formato se conservarán en el Consejo Distrital.

Octavo. Al concluir los procedimientos de verificación de las boletas y actas electorales de la selección de las muestras de líquido indeleble y de la obtención de las copias de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, los paquetes seleccionados serán cerrados y lacrados por el Presidente del Consejo Distrital y un Consejero Electoral. Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán firmar el paquete.

Noveno. En cada Consejo Distrital se levantará el acta de la sesión extraordinaria señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Distrital

enviará primero vía fax, y posteriormente por correo, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta mencionada.

Décimo. La Comisión de Organización Electoral presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, realizada en las tres muestras, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los sesenta días posteriores a la última verificación.

Décimo primero. La Comisión del Registro Federal de Electores elaborará un informe para los miembros del Consejo General, de los resultados de la verificación de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, dentro de los sesenta días posteriores a la última verificación.

Décimo segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y, en su caso, a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Décimo tercero. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.